



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

VISTO;

Proveído N° 000375-2021-UE005/MC de fecha 18 de marzo de 2021; Informe N° 000039-2021-MTR-UE005/MC de fecha 17 de marzo de 2021; Hoja de Envío N° 000700-2020-OAD-UE005/MC de fecha 17 de marzo de 2021; Informe N° 000062-2021-ORH-UE005/MC de fecha 17 de marzo de 2021; Proveído N° 000369-2021-UE005/MC de fecha 17 de marzo de 2021; Informe N° 000037-2021-MTR-UE005/MC de fecha 17 de marzo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 000037-2021-MTR-UE005/MC de fecha 17 de marzo de 2021, el Arql. Edgar Bracamonte Levano, en su calidad de Director (e) del Museo Tumbas Reales de Sipán, solicita se le conceda 15 días de permiso por motivo de salud; así mismo, precisa que de no ser posible, solicita hacer uso de sus vacaciones desde el día 18 de marzo del presente año, en virtud a la urgencia de su estado de salud, puesto que el día 16 de marzo fue atendido de emergencia, conforme consta en los documentos de atención médica particular (receta) por el Dr. César A. Llontop Lecussan, Médico Gastroenterólogo con C.M.P. 10729 y de EsSalud, atención por Emergencia Policlínico "Agustin Gavidia Salcedo" adjuntos, Orden N° 127205 – Farmacia Principal validada por el Dr. Iván Ruiz Cortez, Médico Cirujano Hospital Naylamp EsSalud.

Que, mediante Proveído N° 000369-2021-UE005/MC de fecha 17 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque traslada a la Oficina Recursos Humanos, el Informe N° 000037-2021-MTR-UE005/MC de fecha 17 de marzo de 2021, para su revisión y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 000062-2021-ORH-UE005/MC de fecha 17 de marzo de 2021, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, en atención al Informe N° 000037-2021-MTR-UE005/MC de fecha 17 de marzo de 2021, remitido por el Arql. Edgar Bracamonte Levano, Director encargado del Museo Tumbas Reales de Sipán, por encontrarse gozando de su periodo vacacional el Director Titular Arql. Walter Leonel Alva Alva: (...) *Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo recomendado por los médicos tratantes, necesito realizarme análisis clínicos. Por ello, solicito a su despacho me conceda 15 días de permiso por salud; de no ser posible, solicito hacer uso de mis vacaciones desde el día de mañana 18 de marzo en virtud a la urgencia de mi estado de salud, puesto que el día de ayer tuve que ser atendido de emergencia (...), señala lo siguiente: 1. Que, el Arql° Edgar Bracamonte Lévano, mantiene vinculo laborar vigente con la institución, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – C.A.S., en el cargo de Coordinador Técnico Calificado de Arqueología para el Museo Tumbas Reales de Sipán del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque adscrito a la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp-Lambayeque y mediante Resolución Directoral N°000024-2021UE005/MC de fecha 05 de marzo de 2021 se le encargó temporalmente las funciones de Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán, en adición a sus funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios, a partir del 08 de marzo de 2021 y por el lapso de treinta y tres (33) días, tiempo del cual viene haciendo uso de su periodo vacacional el Director Titular del mencionado museo Arql.° Walter Leonel Alva Alva. 2. Que, como antecedente a los periodos vacacionales pendientes del Arql°. Edgar Bracamonte Lévano, la Asistente de la Oficina de Recursos Humanos, mediante correo electrónico señala: (...) De acuerdo a lo coordinado vía telefónica le*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

alcanzo el saldo de vacaciones del Arqueólogo Edgard Bracamonte: 2018-2019 (29 días), 2019-2020 (30 días), 2020-2021 truncas (...). Así mismo, informa que el Arql°. Edgar Bracamonte Lévano en la fecha tiene pendiente veintinueve (29) días del periodo vacacional 2018 - 2019, y treinta (30) días del periodo vacacional 2019 – 2020, de los cuales tomará quince (15) días del periodo vacacional 2018 - 2019, por lo que corresponde atender lo solicitado y otorgarle el goce fraccionado de vacaciones del 18 de marzo al 01 de abril de 2021 (15 días), lo cual comunico para el trámite administrativo correspondiente. Del mismo, manifiesta que siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades del Museo Tumbas Reales de Sipán, se sugiere la encargatura de las funciones de Dirección del mencionado Museo al Arql° Marco Antonio Fernández Manayalle, trabajador bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, en adición a sus funciones como Director del Museo de Sitio Chotuna – Chornancap, durante la ausencia del Arql° Edgar Bracamonte Lévano, del 18 de marzo al 01 de abril de 2021 (15 días). Sugiriendo elevar el presente al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque a fin de que en su condición de jefe inmediato del solicitante se sirva autorizar el goce del periodo vacacional del Arql. Edgar Bracamonte Lévano y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, para tal efecto adjunto los documentos de la materia en mención.

Que, mediante Hoja de Envío N° 000700-2020-OAD-UE005/MC de fecha 17 de marzo de 2021, el Ejecutivo de la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, el Informe N° 000062-2021-ORH-UE005/MC de Recursos Humanos, para la proyección de resolución directoral de aprobación de vacaciones y encargatura.

Que, mediante Proveído N° 000375-2021-UE005/MC de fecha 18 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de resolución directoral autorizando goce del periodo vacacional del Arql. Edgar Bracamonte Lévano y se encarga las funciones de Dirección del mencionado Museo a la Arql. Jully Christina Cabrera Corcuera, en adición a sus funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios, durante la ausencia del Arql° Edgar Bracamonte Lévano, del 18 de marzo al 01 de abril de 2021 (15 días).

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", por su parte, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(...) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables", asimismo, el artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

numerales siguientes; 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; **3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio (...)**"; por otro lado el artículo 8° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1405 establece: "El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera: i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpido; ii) El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario; iii) **Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.**

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en su Artículo 5 establece: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Que, en tal sentido se debe emitir el acto administrativo que autorice el goce de las vacaciones del señor Arql. Edgar Bracamonte Lévano, Director (e) Museo Tumbas Reales de Sipán, por el periodo antes mencionado, debiéndose encargar temporalmente las funciones de la Dirección de dicho museo a la Arql. Jully Christina Cabrera Corcuera, por el periodo que dure las vacaciones del servidor público antes nombrado;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER vacaciones por el lapso de quince (15) días, al Arql. EDGAR BRACAMONTE LÉVANO, quien mantiene vinculo laborar vigente con la institución, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – C.A.S., en el cargo de Coordinador Técnico Calificado de Arqueología para el Museo Tumbas Reales de Sipán del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque adscrito a la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp-Lambayeque y mediante Resolución Directoral N°000024-2021UE005/MC de fecha 05 de marzo de 2021 se le encargó temporalmente las funciones de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán, en adición a sus funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios, a partir del 08 de marzo de 2021 y por el lapso de treinta y tres (33) días, tiempo del cual viene haciendo uso de su periodo vacacional el Director Titular del mencionado museo Arql. Walter Leonel Alva Alva; **a partir del 18 de marzo al 01 de abril de 2021, correspondiente al periodo vacacional 2018 – 2019 (15 días), según opinión del Informe N° 000062-2021-ORH-UE005/MC de fecha 17 de marzo de 2021 y Proveído N° 000375-2021-UE005/MC de fecha 18 de marzo de 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR temporalmente a la señora Arql. **JULLY CHRISTINA CABRERA CORCUERA**, las funciones de Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, durante el periodo de ausencia del director encargado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, al Museo Tumbas Reales de Sipán, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP